

21786 *RESOLUCION de 31 de julio de 1990, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se da publicidad al Convenio entre los Ministerios del Interior y para las Administraciones Públicas y Diputación Foral de Alava, para la financiación y ejecución de obras de la red viaria de esta provincia, comprendida en el ámbito de actuación del Plan de Emergencia Nuclear de Santa María de Garoña.*

Habiéndose suscrito con fecha 27 de julio de 1990 Convenio entre los Ministerios del Interior y para las Administraciones Públicas y Diputación Foral de Alava para la financiación y ejecución de obras de la red viaria de esta provincia comprendida en el ámbito de actuación del Plan de Emergencia Nuclear de Santa María de Garoña, procede la publicación del citado Convenio, que figura como anexo a la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 31 de julio de 1990.-La Directora general, Pilar Bravo Castells.

CONVENIO ENTRE LOS MINISTERIOS DEL INTERIOR Y PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DIPUTACIÓN FORAL DE ALAVA PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA RED VIARIA DE ESTA PROVINCIA COMPRENDIDA EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA NUCLEAR DE SANTA MARÍA DE GAROÑA

En Madrid, a 27 de julio de 1990.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Joaquín Almunia Amann, Ministro para las Administraciones Públicas.

El excelentísimo señor don José Luis Corcuera Cuesta, Ministro del Interior.

Y el excelentísimo señor don Fernando Buesa Blanco, Diputado general de la Diputación Foral de Alava, en nombre y representación de la misma.

Las Partes se reconocen capacidad suficiente para otorgar el presente Convenio y

EXPONEN

I. Que los Planes de Emergencia Nuclear, configurados como Planes especiales de Protección Civil de ámbito estatal y que afectan a varias Administraciones Públicas, contienen las previsiones necesarias para la coordinación de la actuación de los órganos, autoridades y servicios competentes para la protección de las personas y de los bienes que puedan resultar afectados por escape accidental de material radiactivo en las centrales nucleares de potencia en funcionamiento.

II. Que la aplicación del Plan de Emergencia Nuclear en el área de influencia de la central nuclear de potencia de Santa María de Garoña, requiere una red viaria suficiente y en condiciones adecuadas de conservación, para su empleo eficaz en caso de accidente, con el fin de facilitar el acceso a la misma de los servicios de intervención y la realización de la evacuación como una de las medidas de protección de la población, si fuese necesario.

III. Siendo la Diputación Foral de Alava quien ostenta la titularidad de todas las carreteras del territorio histórico de Alava, las Partes comparecientes consideran necesario abordar conjuntamente la solución de los problemas viarios del área de actuación del PEN en su aplicación a la Central Nuclear de Santa María de Garoña y en lo que afecta a dicho territorio histórico.

IV. La incorporación de la población generada por las centrales nucleares de potencia del sistema integrado constituido por la red eléctrica nacional y la concurrencia de diferentes Administraciones Públicas con titularidad de una red viaria funcionalmente indivisible a los efectos derivados de la aplicación del Plan mencionado, obliga a actuaciones coordinadas que además supongan la máxima rentabilidad social y económica de los recursos públicos a emplear. Ello implica la necesidad de aplicar los principios de solidaridad y cooperación interadministrativa para la solución de la problemática relacionada con la adecuada dotación de infraestructuras viarias esenciales para dicho Plan.

Para ello, las Partes comparecientes consideran objetivos básicos y de interés común los siguientes:

a) Asegurar la colaboración, apoyo y coordinación entre las Partes firmantes, en las actuaciones de la red viaria foral, en relación con el Plan de Emergencia Nuclear.

b) Garantizar la coherencia de estas actuaciones.

c) Coordinar el esfuerzo inversor de las Administraciones implicadas en el mismo.

La consecución de estos objetivos requiere la necesaria coordinación de las Administraciones en las siguientes cuestiones:

1. Análisis de las identificaciones de viario a efectuar en trienio 1990-1992.

2. Desarrollo de estudios y proyectos acordes con los planes vigentes y en curso de redacción, con la supervisión y acuerdo de las Administraciones interesadas.

3. Programación anual de las actuaciones previstas.

4. Financiación de las actuaciones de viario, tanto en la redacción de proyectos como en adquisición de los terrenos afectados por ella y en la ejecución directa de las obras.

5. Control y seguimiento de las actuaciones convenidas.

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, las Partes comparecientes.

ACUERDAN

Primera. Objeto.-Es objeto del presente Convenio el establecimiento de las condiciones básicas para la colaboración de las Partes en la financiación y ejecución de las obras necesarias para la mejora de la red viaria correspondiente al ámbito de aplicación del PEN en la zona de la central nuclear de Santa María de Garoña y en lo que afecta al territorio histórico de Alava, que se concretan en el acondicionamiento y mejora de la carretera L-622 desde el límite con Burgos, en las proximidades de San Millán de San Zadornil hasta el encuentro con la carretera N-625.

Segunda. Programación de actuaciones.-La supresión de alguna de las obras previstas o adición de nuevos tramos distintos al reseñado, requerirá la formalización de un acuerdo complementario al presente Convenio, previa aprobación por las Partes interesadas.

Tercera. Comisión Mixta de Seguimiento.-Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, en el plazo de un mes a partir de la firma de este Convenio, que se reunirá a lo largo del desarrollo del programa en sesión ordinaria una vez al trimestre y extraordinaria siempre que lo requiera la importancia de un asunto a tratar.

La Comisión estará formada por:

Presidente: El Gobernador Civil de Alava.

Vocales:

Un representante de la Diputación Foral de Alava.

Un representante de la Dirección General de Análisis Económico Territorial del Ministerio para las Administraciones Públicas.

Un representante de la Dirección General de Protección Civil del Ministerio del Interior.

Un representante de la Delegación del Gobierno en el País Vasco.

Secretario: Un funcionario del Gobierno Civil de Alava.

Asimismo, podrán designarse suplentes de los miembros de la Comisión y a sus reuniones podrán asistir los técnicos que se juzguen convenientes por las Partes, según los temas a tratar.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Definir las características funcionales de las actuaciones objeto del Convenio.

b) El seguimiento del programa de actuaciones del Convenio, proponiendo a las respectivas Administraciones las variaciones que se consideren precisas.

c) Asegurar la coordinación de los diversos proyectos durante el periodo de su redacción, tramitación y ejecución.

d) Conocer, previamente a su aprobación definitiva, los proyectos de las obras previstas en el Convenio.

e) Impulsar con la mayor celeridad los trámites requeridos en cada caso.

f) Tener conocimiento de las incidencias, técnicas y administrativas, de los proyectos y obras.

g) Interpretar, en caso de duda, las normas y previsiones del presente Convenio y, en consecuencia, proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables en la ejecución de cada uno de los proyectos u obras.

Cuarta. Redacción de los proyectos.-La redacción de los proyectos se asigna a la Diputación Foral de Alava, en base a criterios de especialización de la vía, conocimiento de su problemática, reparto de costes, etc.

No obstante, cada Organismo aportará los estudios que sobre las obras incluidas en el presente Convenio haya redactado.

Quinta. Informe previo.-Previamente a la aprobación del proyecto la Comisión Mixta emitirá informe sobre el mismo.

Sexta. Obtención de los terrenos.-La obtención de los terrenos necesarios para ejecutar las obras y la financiación para la adquisición o expropiación de los mismos corresponderá a la Diputación Foral de Alava, que adoptará las medidas necesarias para la declaración de urgencia de estas actuaciones, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Séptima. Contratación.-El órgano contratante será la Diputación Foral de Alava, determinándose la contratación una vez conocida la propuesta de la Comisión Mixta.

Octava. *Financiación.*—El importe estimado de las obras asciende a 78.000.000 de pesetas, aportándose al 50 por 100 entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Diputación Foral de Alava.

La financiación incluirá, en todo caso, las obras y sus incidencias, manteniéndose en las variaciones presupuestarias que se pudieran producir, en más o en menos, el porcentaje de participación establecido.

Asimismo, las Partes podrán establecer conciertos con el INEM para contribuir a la financiación de las obras mediante la aplicación de la normativa reguladora de la política de fomento del empleo.

Novena. *Desarrollo de las obras.*—La responsabilidad y dirección de las obras corresponderá exclusivamente a la Diputación Foral de Alava como titular de la vía, debiendo informar periódicamente a la Comisión Mixta de Seguimiento, sobre el desarrollo de las mismas y de las incidencias surgidas.

Las modificaciones de proyectos aprobados que afecten a las características funcionales de la vía, estarán sometidas al informe previo vinculante de la Comisión Mixta.

Décima. *Conservación, explotación y titularidad de las carreteras afectadas.*—La conservación y explotación de la carretera incluida en el presente Convenio corresponderá a la Diputación Foral de Alava.

Undécima. *Controversias y conflictos.*—Las Partes se comprometen a solventar de mutuo acuerdo las diferencias que resulten de la interpretación y ejecución de este Convenio o de los acuerdos específicos derivados de él.

Duodécima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminará con la recepción definitiva de las obras en él incluidas.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en el lugar y fecha anteriormente aludidos.—El Ministro para las Administraciones Públicas, Joaquín Almunia Amann.—El Ministro del Interior, José Luis Corcuera Cuesta.—El Diputado general de la Diputación Foral de Alava, Fernando Buesa Blanco.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21787 *ORDEN de 13 de julio de 1990 por la que se autoriza el cese de actividades al Centro de Educación Especial «Vallecas I», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de la «Asociación de Amigos de Minusválidos Psíquicos de Vallecas», en su condición de titular del Centro privado concertado de Educación Especial denominado «Vallecas I», sito en calle Las Conchas, sin número, de Madrid, en solicitud de cese de actividades docentes;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que el cese de actividades no implica problemas de escolarización y que el concierto que el Centro tiene suscrito, para dos unidades de Psíquicos, se extinguirá en virtud de tal cese y que, en principio, no le había sido renovado para el próximo curso 1990/91,

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de enseñanza («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del Centro docente privado de Educación Especial «Vallecas I», de Madrid, causando efecto dicho cese al finalizar el actual curso escolar 1989/90, quedando nula la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro; siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y demás disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21788 *ORDEN de 24 de julio de 1990 por la que se eleva a definitiva la autorización excepcional y transitoria concedida al Centro «Ciudad Escuela Muchachos», de Leganés (Madrid), en el nivel de Educación General Básica.*

Examinado el expediente incoado por don Alberto Muñiz Sánchez, Presidente de la «Asociación Ciudad Escuela Muchachos», sita en Leganés (Madrid), en solicitud de cambio de tipo de autorización de excepcional y transitoria a definitiva del Centro de Educación General Básica privado con la misma denominación;

Resultando que con fecha 10 de septiembre de 1981 se concedió autorización con carácter excepcional y transitorio para ocho unidades de Educación General Básica al Centro «Ciudad Escuela Muchachos», en calle Doctor Fleming, sin número, de Leganés (Madrid), en unos locales habilitados al efecto, y que cumplieran con la normativa vigente en lo que se refiere a instalaciones docentes y superficies de las mismas, mientras se terminaban las obras del edificio previsto para un Centro de ocho unidades. Posteriormente por resolución de fecha 5 de diciembre de 1986 ampliado a nueve unidades;

Resultando que se han emitido los preceptivos informes por la Inspección Técnica de Educación de fecha 13 de noviembre de 1989, por la Unidad Técnica de Construcción de 24 de octubre de 1989 que son favorables y elevada propuesta de resolución, asimismo, formulada por la Dirección Provincial de Madrid;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que el nuevo edificio está exclusivamente dedicado a la docencia y que sus instalaciones cumplen los módulos establecidos en la Orden de 14 de agosto de 1975;

Considerando que los informes emitidos por los Servicios Provinciales del Ministerio tienen carácter favorable, siendo asimismo favorable la propuesta elevada por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid;

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de domicilio de los antiguos locales habilitados al nuevo edificio escolar, ambos ubicados en calle Doctor Fleming, sin número, de Leganés (Madrid).

Segundo.—La elevación a definitiva de la autorización excepcional y transitoria concedida por Orden de 10 de septiembre de 1988, para nueve unidades de Educación General Básica con capacidad para 360 puestos escolares, a razón de 40 puestos escolares por unidad.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21789 *ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional «Instituto de Enseñanzas Aplicadas» de Madrid, a impartir con carácter experimental, el módulo de nivel 3, denominado «Educador Infantil», a partir del curso académico 1990/91.*

Vista la solicitud formulada por don Fermín López Cobo, en su condición de representante legal de la Entidad «Instituto de Enseñanzas Aplicadas, Sociedad Anónima», titular del Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado homologado «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», sito en la calle Sagasta, número 20, de Madrid, para impartir el módulo profesional de nivel 3 denominado «Educador Infantil»;

Resultando que el Centro que nos ocupa fue homologado por la Orden de 16 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero), con una capacidad de 720 puestos escolares y con autorización para impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de Primer Grado: Rama Hogar, profesión Jardines de Infancia.

Formación Profesional de Segundo Grado: Rama Hogar, especialidad Jardines de Infancia; rama Sanitaria, especialidades Laboratorio, Anatomía Patológica, Educador de Disminuidos Psíquicos e Higienista Dental y el Curso de Enseñanzas Complementarias;

Resultando que por Orden de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20) se aprobó, con carácter experimental, el módulo de nivel 3 denominado «Educador Infantil»;